

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-1994-05064-00
Accionante: María Wilches Hernández.
Accionado: Papelería y Tipografía Dinamarca Ltda.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500719940506400, María Wilches Hernández Contra Papelería y Tipografía Dinamarca Ltda., en donde la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho debe dar aplicación al numeral 2 del artículo 446 del C.G.P:

"2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado por el termino de tres días a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 32 del 28 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-1995-07061-00
Accionante: Blanca Mery Rico Agudelo
Accionado: Papelería y Tipografía Dinamarca Ltda.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 1100131050071995000706100, Blanca Mery Rico Agudelo Contra Papelería y Tipografía Dinamarca Ltda., en donde la parte ejecutante presenta la actualización del crédito requerirá por el juzgado.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho debe dar aplicación al numeral segundo del artículo 446 del C.G.P. que dispone:

"2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por su contraparte. Adviértase a la Papelería y Tipografía Dinamarca Ltda. que, por la antigüedad del expediente, no se cuenta con correo electrónico a donde materializar el traslado de la liquidación, por lo tanto, con la notificación por estado se entiende que esta parte deberá solicitar al despacho el acceso al expediente para conocer el contenido de la liquidación, de no hacerlo dentro del término, el despacho entenderá surtido dicho traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 32 del 28 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00396-00
DEMANDANTE: HUGO GERARDO ZARATE
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MARÍA VARGAS JEREZ, identificado (a) con la C.C. 1.090.449.043 portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

2. Se le requiere a Colpensiones para que en el término de **cinco (5) días** aporte el expediente administrativo y la historia laboral del demandante.
3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NEDY JOHANA DALLOS PICO identificado (a) con la C.C. 1.019.135.990, portador (a) de la T.P. No. 373.640 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

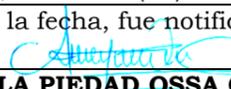
4. **TÉNGASE** como Agente del Ministerio Público al Dr. Pedro Alirio Quintero Sandoval.

BNC/

5. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **11:00 A.M., DEL MIÉRCOLES TRES (3) DE ABRIL DE 2024**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
6. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
7. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
8. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 030 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2012-00032-00
Accionante: Álvaro Genry Espinel Ríos.
Accionado: Promomed Ltda., José Antonio Alvear Orozco, Martin Eduardo Alvear Orozco y Mariano Alvear Sofan.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720120003200, Álvaro Genry Espinel Ríos Contra Promomed Ltda., José Antonio Alvear Orozco, Martin Eduardo Alvear Orozco y Mariano Alvear Sofan, en donde la parte ejecutante solicita requerir a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para que expidan el certificado catastral en donde se observe el avalúo del bien.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho accede a tal solicitud en vista de la negativa de la oficina de catastro del SUPERCADÉ negaron su expedición, al parecer por tratarse de un tercero. En todo caso, se recuerda a la parte, que, si bien el despacho accede a lo peticionado, no se puede obviar que el certificado de tradición y libertad un no lo ha aportado, y dicho documento si es de acceso público.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para que en el término de tres (03) días aporte al despacho el certificado de catastro, y en donde se pueda observar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con Numero predial 110010183021500340007901070002, Numero de CHIP AAA009CCKL y No de matrícula inmobiliaria No 50 C- 1200787 de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Centro. Por secretaría ofíciase.
2. Requerir al ejecutante para que en el término de cinco (5) días aporte el certificado de tradición y libertad de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 32 del 28 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2018-00264-00
Accionante: Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia.
Accionado: Luis Alfonso Rico Cárdenas.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230040600, Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia Contra Luis Alfonso Rico Cárdenas en donde el apoderado de la parte ejecutante presenta renuncia al poder.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la renuncia al poder presentada por el representante legal de la sociedad Trujillo Polania & Asociados S.A.S., se encuentra que se cumple con la carga de notificar a su poderdante de la renuncia, por lo tanto, el despacho la acepta, y requerirá al Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia para que designe profesional del derecho que ejerza su representación.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por la sociedad Trujillo Polania & Asociados S.A.S. identificada con NIT 901.054.232-2, representada legalmente por el señor Omar Trujillo Polania identificado con número de cedula 1.117.507.855.
2. Requerir al Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia, para que designe apoderado judicial. Por secretaria emítase la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 32 del 28 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720190069700
De: CLARA MILENA RIOMAÑA AYA
Contra: GOLD RH S.A.S - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. El apoderado de la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	53032695	Nombre	CLARA MILENA RIOMANA	Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100009185035	9004299739	GOLD RH SAS Y OTRO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 76.456.492,00	
						Total Valor	\$ 76.456.492,00

consignado a favor de la parte demandante, al Dr. JOSÉ FERNÁN MARÍN LONDOÑO, identificado con la C.C. No. 79.687.023, portador de la T.P. No. 139.142 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir. El profesional del derecho debe aportar certificación de cuenta bancaria para realizar la transacción, informando a su vez, el correo electrónico asociado a dicha cuenta.

2. Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remitisorio.

3. Requírase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 032 fijado hoy 28 DE FEBRERO DE 2024


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720200002700
De: MARIANNE KLING CEBALLOS
Contra: COLPENSIONES – OTROS

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2.024)

1. Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remititorio.
2. Requierase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 032 fijado hoy
28 DE FEBRERO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720200007400
De: JAIRO HERNANDO LOPEZ CORTES
Contra: COLPENSIONES – OTROS

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2.024)

1. Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remitatorio.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 032 fijado hoy
28 DE FEBRERO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00278-00
DTE: ELIZABETH CARDENAS BOLIVAR
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago. El apoderado de PORVENIR S.A. solicita se corrija el auto que liquidó las costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2.024)

1. Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisario.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.
3. Revisada la liquidación de costas, el auto que la aprobó y la sentencia de segunda instancia, se observa que efectivamente las demandadas fueron condenadas en costas por el valor de un salario mínimo legal mensual vigente, que para el año 2023 equivale a \$1.160.000, los cuales deben divididos a prorrata entre COLPENSIONES y PORVENIR S.A.. Así las cosas, por secretaría, procédase a la corrección de la liquidación de las costas impuestas en segunda instancia, en el sentido de fijar para cada una de las demandadas la suma de \$580.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 032 fijado hoy
28 DE FEBRERO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00278-00
DTE: ELIZABETH CARDENAS BOLIVAR
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la corrección de la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PORVENIR _____ \$2.320.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE COLPENSIONES _____ \$ 580.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE PORVENIR _____ \$ 580.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2.024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 032 fijado hoy
28 DE FEBRERO DE 2024


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2020-00426-00
Accionante: Víctor Manuel Rojas Méndez
Accionado: Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720200042600, Víctor Manuel Rojas Méndez Contra Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, en donde la demandada da respuesta al requerimiento, y por su parte el ejecutante solicita nuevamente requerir al FONCEP para el pago de las costas procesales.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, y teniendo en cuenta que, en autos anteriores se ha dejado clara la razón por la cual no se puede vincular al FONCEP a la presente ejecución, el despacho si encuentra prudente requerir a al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para que informe la suerte de los diferentes tramites adelantados por la demandada ante la entidad los cuales se discriminan así:

- Radicado Orfeo No 20231130049651.
- Radicado Orfeo No 20231400074081.
- Radicado del Orfeo No 20231400074081
- Radicado Orfeo No 20231400112151.
- Correo certificado y radicado del Orfeo No 20231400112151

Lo anterior, con el fin de imprimir celeridad dentro de este trámite ejecutivo que ya tiene cuatro años de duración.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para que en el término de diez (10) días, informe al despacho el estado de las radicaciones que se listan dentro de la parte motiva de esta providencia, mediante las cuales se pretende el pago de la condena por concepto de costas y agencias en derecho. Por secretaria emitase la comunicación a la entidad y a esta adjúntese la copia de las comunicaciones antes listadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 32 del 27 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720210012300
De: MARTHA ADRIANA GUTIERREZ SUAREZ
Contra: COLPENSIONES – OTROS

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2.024)

1. Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remitario.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 032 fijado hoy **28 DE FEBRERO DE 2024**

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2.024)

FUERO SINDICAL NO. 11001310500720220007200
De: JULIAN ADOLFO RESTREPO MONTOYA
Contra: MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que la apoderada de la parte demandada solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2.024)

1. Como quiera que la apoderada de la parte demandada solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remitatorio.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 032 fijado hoy 28 DE FEBRERO DE 2024 ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720210012300
De: MARTHA ADRIANA GUTIERREZ SUAREZ
Contra: COLPENSIONES – OTROS

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2.024)

1. Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remitario.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 032 fijado hoy **28 DE FEBRERO DE 2024**

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00505-00
DEMANDANTE: PEDRO NEL PALACIOS MURILLO
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS
HAYUELOS I ETAPA PH

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUIS ALFONSO LEAL NUÑEZ identificado (a) con la C.C. 19.410.390, portador (a) de la T.P. No. 38.355 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS HAYUELOS I ETAPA PH en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) PAULA ANDREA PINEDA OTERO, identificado (a) con la C.C. 1.076.625.594 portador (a) de la T.P. No. 340.127 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS HAYUELOS I ETAPA PH en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS HAYUELOS I ETAPA PH.**

2. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **10:00 A.M., DEL VIERNES QUINCE (15) DE MARZO DE 2024.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se

BNC/

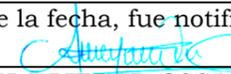
vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024
Por ESTADO N° 032 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00056-00
Accionante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Accionado: Hawkeye Security Ltda.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220005600, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Contra Hawkeye Security Ltda., en donde la parte ejecutante solicita terminación del proceso por pago.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, y en virtud a que la apoderada de la parte ejecutante manifiesta que la obligación pendiente ya fue satisfecha por la parte ejecutada, y como esta es una prerrogativa que tiene la apoderada en los términos del artículo 461 del C.G.P se ordenara su terminación.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Terminar la presente ejecución por pago total de la obligación.
2. Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 32 del 28 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00129-00
Accionante: Elizabeth Guzmán Salguero
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Ofelia Moreno Núñez.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220012900, Elizabeth Guzmán Salguero Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Ofelia Moreno Núñez, en donde la parte ejecutante solicita aclaración del auto emitido el 31 de enero, ya que en su entender la ejecución no se puede terminar, en vista que Colpensiones aún no ha hecho el reconocimiento pensional, ni pago del retroactivo correspondiente. Por su parte Colpensiones informa la cuenta para consignación del título judicial.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho debe dejar sin valor ni efecto el primer punto del auto emitido el pasado 31 de enero, en razón a que dentro del mandamiento ejecutivo se ordenó a Colpensiones:

"(...)

c- Se ORDENO a COLPENSIONES a recibir el valor del cálculo actuarial que debe pagar la señora OFELIA MORELO NUÑEZ por omisión en la afiliación y pago de aportes pensionales a favor de su extrabajadora y tener como cotizados por parte de la demandante ELIZABETH GUZMAN SALGUERO los periodos comprendidos entre el 01 de abril de 1998 al 30 de septiembre de 1999.

d- Se DECLARO que la señora ELIZABETH GUZMAN SALGUERO cumple con las condiciones del art, 36 de la Ley 100 de 1993 y del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 de 1990 para acceder a la pensión de vejez, a partir del 15 de noviembre de 2008 con una primera mesada pensional equivalente a \$544.199 pesos.

(...)

f- Se CONDENO a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de la señora demandante ELIZABETH GUZMAN SALGUERO el retroactivo de las mesadas pensionales causadas entre el 15 de marzo de 2016 y en adelante en 14 semanas anuales por pertenecer al régimen de transición.

Y a partir del 01 de Julio de 2020 deberá reconocérsele una mesada pensional equivalente a \$877.803 suma que deberá incrementarse año a año según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE o el mecanismo que el Gobierno Nacional Establezca por año sin que sea inferior al SMLMV de cada año."

Bogotá D.C Notificado por estado 32 del 28 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Razón por la cual, se hace necesario requerir a Colpensiones para que informe el estado actual del reconocimiento pensional, ya que del estudio del expediente no se puede establecer que dicha obligación este satisfecha.

También se debe observar, que comunicación del 09 de febrero, Colpensiones informa los datos de la cuenta del banco Agrario de Colombia a donde se puede hacer el depósito del título que se encuentra a órdenes de este despacho, sin embargo, en dicha comunicación no se informa el correo electrónico que está vinculado a esa cuenta bancaria, y esa información es necesaria para hacer la transferencia a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Dejar sin valor ni efecto el numeral primero del auto emitido el pasado 01 de enero de 2024, por la razón expuesta en la parte motiva.
2. Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en el término de diez (10) días, informe al despacho el estado actual del reconocimiento pensional ordenado en sentencia a favor de la señora Elizabeth Salguero Guzmán identificada con número de cedula 37.242.008.
3. Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en el término de tres (03) días, informe al despacho el correo electrónico vinculado a la cuenta de ahorros 403603006841 del banco Agrario de Colombia que pertenece a esa entidad, esto con el fin de poder realizar la transferencia de los recursos a través del portal del banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 32 del 28 de febrero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00219-00
Accionante: Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil – liquidado.
Accionado: María Bertha Cifuentes Sánchez

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230021900, de Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil – liquidado Contra María Bertha Cifuentes Sánchez, en donde la parte ejecutante descurre las excepciones.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito del 01 de febrero de 2024, el ejecutante descurre las excepciones propuestas por María Bertha Cifuentes Sánchez, en su escrito señala que la prescripción alegada no está llamada a prosperar por las razones ya explicadas en autos que anteceden y solicita seguir adelante la ejecución.

Conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado procede a fijar fecha para audiencia de resolución de excepciones.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Abrir a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:

Pruebas de la parte Demandante Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil – liquidado:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

Pruebas de la parte Demandada María Bertha Cifuentes Sánchez:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

2. Como quiera que no existan pruebas pendientes por evacuar prescídase del resto del término probatorio.

Bogotá D.C Notificado por estado 32 del 28 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

3. Córrese traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
4. Cítese a las partes para el día 13 de marzo de 2024 a las 14:00, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 32 del 28 de febrero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00302-00
Accionante: Wilson Ferney Domínguez García
Accionado: Compañía de Servicios y Administración Serdán S.A.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

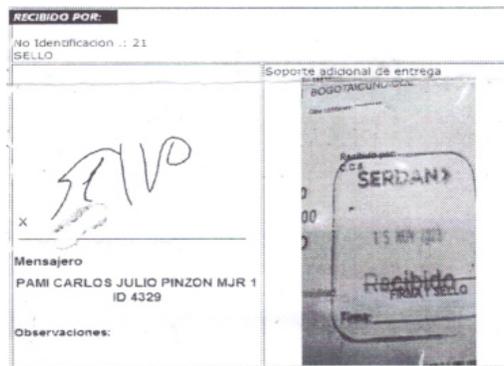
INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230030200, Wilson Ferney Domínguez García Contra Compañía de Servicios y Administración Serdán S.A., en el cual la parte ejecutante solicita se designe curador a la parte ejecutada en vista que esta no compareció al proceso.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho encuentra que mediante escrito del 22 de noviembre visible en el archivo "12TramiteNotificacionDemandante", la parte ejecutante realizó la notificación de la ejecutada conforme al artículo 291 del C.G.P, en dicha notificación se observa que se realizó a la dirección Calle 67 #7 - 35 Piso 2, y cuenta con sello de recibido por parte de la entidad:



Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y la S.S., el cual por integración normativa del artículo 145 del mismo estatuto procesal, remite al artículo 292 del C.G.P el cual establece:

"Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica."

En consecuencia, el despacho:

Bogotá D.C Notificado por estado 32 del 28 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

RESUELVE

1. Requerir a la parte ejecutante, para que proceda con la notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 32 del 28 de febrero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00307-00
Accionante: Luz Marina Orozco Segura
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Colfondos Pensiones y Cesantías S.A y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230030700, Luz Marina Orozco Segura Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Colfondos Pensiones y Cesantías S.A y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, en donde la parte ejecutante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que termina la ejecución.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, sin mayores consideraciones debe dar la razón a la parte ejecutante y deberá reponer su decisión de terminación del proceso ejecutivo, pues la obligación de pago a cargo de Colfondos S.A. no ha sido satisfecha. Sin embargo, también se debe requerir a la parte ejecutante para que adelante el trámite de notificación de Colfondos, de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, pues como se señaló en dicha providencia, la carga de notificación de las entidades privadas recae sobre la parte ejecutante.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Dejar sin valor ni efecto el auto emitido el 20 de febrero de 2024.
2. Requerir a Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., para que en el término de tres (03) días proceda al pago de las costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia, conforme al mandamiento ejecutivo del 18 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 32 del 28 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00406-00
Accionante: Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia.
Accionado: Alba Angulo, Andrés Rodríguez, Arturo Torres, Emiliano Escobar, Guillermo Sosa, Ibeth Barraza, José Álzate, Luis Daniel Romero, Rosalba Rojas.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230040600, Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia Contra Alba Angulo, Andrés Rodríguez, Arturo Torres, Emiliano Escobar, Guillermo Sosa, Ibeth Barraza, José Álzate, Luis Daniel Romero, Rosalba Rojas, en donde el apoderado de la parte ejecutante presenta renuncia al poder.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la renuncia al poder presentada por el representante legal de la sociedad Trujillo Polania & Asociados S.A.S., se encuentra que se cumple con la carga de notificar a su poderdante de la renuncia, por lo tanto, el despacho la acepta, y requerirá al Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia, advirtiéndole a la entidad que de no designar apoderado, ni proceder a la notificación de la demanda dentro del término de seis meses, se procederá a dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y la S.S:

"PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por la sociedad Trujillo Polania & Asociados S.A.S. identificada con NIT 901.054.232-2, representada legalmente por el señor Omar Trujillo Polania identificado con número de cedula 1.117.507.855.
2. Requerir al Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia, para que designe apoderado judicial y proceda con la notificación del mandamiento ejecutivo, so pena de dar aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 32 del 28 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.